

REPORTE DE EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

SITUACIÓN ACTUAL DE: PUEBLA

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en el artículo 36, fracción III de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tienen como atribución analizar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular. Con base en lo expuesto, la CNDH publica cada trimestre reportes que presentan el panorama de la participación política de las mujeres, para dar seguimiento al avance en los cargos de elección popular, así como a la ocupación de espacios de toma de decisión como las Juntas de Coordinación Política en todas las entidades federativas y en el Congreso de la Unión. También se monitorea la legislación en torno a la paridad, en cumplimiento a la reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019, y la violencia política, al ser ésta uno de los principales obstáculos de las mujeres para acceder a diversos cargos.

Porcentaje de mujeres en los congresos, en la integración de las juntas de coordinación política y en presidencias municipales, así como los promedios nacionales	Regulación en torno a la paridad y a la violencia política en Puebla	
<p>Congresos: Diputadas (48.20%), Senadoras (49.22%), Promedio nacional (49.69%), Puebla (46.34%)</p> <p>Juntas de Coordinación Política: Diputadas (12.50%), Senadoras (36.36%), Promedio nacional (36.36%), Puebla (30.00%)</p> <p>Presidencias municipales: Diputadas (26.50%), Senadoras (21.66%)</p>	Prevé la paridad en cargos públicos dentro del poder ejecutivo.	NO
	Prevé la paridad en cargos públicos dentro del poder judicial.	NO
	Prevé la paridad en cargos públicos dentro de organismos constitucionales autónomos.	NO
	Prevé la violencia política en sus leyes electorales	NO
	Prevé la violencia política como un tipo o modalidad de violencia en su LAMVLV	NO
	Prevé el delito de violencia política	NO
<p>Nota. Para la integración de los órganos de elección popular y las JUCOPOs se utiliza una escala de colores, en la que rojo se usa para señalar una participación de menos del 30%, naranja del 30 al 34%, amarillo del 35 al 39%, verde del 40 al 45% y azul en caso de que la participación sea de 46% o mayor.</p>	<p>Nota. Para la valoración de los rubros de análisis, en azul se indica la regulación del tema en todos los órganos, en amarillo se indica su regulación de manera parcial, mientras que en rojo se señala su ausencia.</p>	

Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020.

Principales consideraciones en torno a los congresos

- El **48.20%** de las Diputaciones Federales son ocupadas por mujeres, lo que representa históricamente el porcentaje más alto de mujeres ocupando una diputación.
- Por otra parte, el Senado está conformado por el **49.22%** de mujeres y el 50.78% de hombres.
- El promedio de la participación de las mujeres en los congresos de las entidades federativas es de **49.69%** (553 mujeres).
- En el Congreso de Puebla, el porcentaje de mujeres es de **46.34%** (19 mujeres).

Los avances en esta entidad federativa se encuentran cercanos a la paridad. Resulta necesario cerrar esa diferencia para garantizar que las mujeres obtengan las mismas oportunidades para acceder al congreso.

Principales consideraciones en torno a las juntas de coordinación política (o sus similares)

- En el Senado de la República, la JUCOPO está compuesta por siete hombres (63.64%) y cuatro mujeres (**36.36%**).
- En la Cámara de Diputados la JUCOPO está integrada por siete hombres (87.50%), y una mujer (**12.50%**).
- A nivel nacional, el porcentaje promedio de la participación de las mujeres en las JUCOPOs es del **36.36%** (84 mujeres)¹.
- En el estado de Puebla, la JUCOPO se encuentra compuesta por 3 mujeres (**30%**) y 7 hombres (70%).

En esta entidad, el nivel de participación de las mujeres en la JUCOPO es considerablemente inferior al de los hombres, lo cual limita la incorporación de las mujeres en la toma de decisiones dentro del órgano legislativo. La CNDH exhorta a que se garantice una mayor participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones.

Principales consideraciones sobre la participación de las mujeres en las presidencias

- Del porcentaje de presidentas y presidentes municipales (incluyendo alcaldías de la CDMX) por entidad federativa, electos por el sistema de partidos políticos, **26.50%** son presididas por mujeres (485), mientras que el restante 73.50% están a cargo de hombres (1,345)².
- El **21.66%** de las presidencias municipales en Puebla se encuentran ocupadas por mujeres (47 municipios).

Resulta necesario que se realicen mayores acciones para garantizar la participación de las mujeres en las presidencias municipales, ya que la diferencia entre mujeres y hombres en estos cargos es muy amplia. La CNDH reitera la importancia de incorporar a las mujeres como presidentas municipales para la conformación de una sociedad verdaderamente democrática y que permita ejercer una política municipal con perspectiva de género.

Principales consideraciones en torno a la paridad

- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra prevista la paridad en la titularidad de las secretarías del Poder Ejecutivo. Para el Poder Judicial la paridad de género se delega a su Ley Orgánica. Respecto de los Organismos Autónomos se encuentra prevista la paridad en su integración.
- En la Constitución de Puebla **NO** se prevé la paridad en el poder ejecutivo.
- En la Constitución de Puebla **NO** se prevé la paridad en el poder judicial.

- En la Constitución de Puebla **NO** se prevé la paridad en los organismos constitucionales autónomos.

La CNDH observa que no ha sido reformada aún la constitución de Puebla de manera que regule la participación paritaria en el poder ejecutivo, el poder judicial o en los organismos constitucionales autónomos. En este sentido, se exhorta a las autoridades correspondientes a observar el mandato de la Constitución federal, de manera que este principio sea incorporado en la norma constitucional local.

Principales consideraciones respecto a la regulación sobre violencia política

- La regulación federal incorpora la violencia política en la LGAMVLV, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales
- El **50%** de las leyes de las entidades federativas en materia electoral prevén la violencia política por razones de género. Puebla **NO** lo prevé.
- El **93.75%** de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de las entidades federativas prevén la violencia política. Puebla **NO** lo prevé.
- El **34.38%** de los códigos penales de las entidades federativas regulan la violencia política por razones de género. Puebla **NO** lo prevé.

La CNDH considera necesaria la incorporación de la violencia política en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y en la ley electoral de la entidad, con el fin de enfatizar las responsabilidades de las instituciones del Estado para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas constitutivas de la violencia ejercida contra las mujeres por razones de género en procesos electorales, o en el ejercicio del cargo.

Asimismo, en seguimiento a la Observación de la CEDAW en su [informe de 2018 al Estado mexicano](#), la CNDH conmina a regular el delito de violencia política, con el fin de que se establezcan "...responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales".

Fuentes de información:

- [Congreso del Estado de Puebla](#) (fecha de consulta 19 de junio de 2020).
- [Organismo público electoral del Estado de Puebla](#) (fecha de consulta 19 de junio de 2020). [Elecciones extraordinarias](#)
- [Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla](#), publicada el 26 de noviembre de 2007 (fecha de consulta 19 de junio de 2020).
- [Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla](#), publicado el 23 de diciembre de 1986 (fecha de consulta 19 de junio de 2020).
- [Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla](#), publicado el 2 de octubre de 2000 (fecha de consulta 19 de junio de 2020).
- [Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla](#), publicada el 02 de octubre de 1917 (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

¹ No se incluyeron en el cálculo la integración de las JUCOPO de los congresos de Morelos y la Ciudad de México, ya que dicha información no se encontraba disponible en sus páginas oficiales

² No se incluyeron las presidencias municipales de Veracruz, ya que no fue posible advertir la información en el OPLE de la entidad federativa.